



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2020-00019-00

Demandante: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY

Demandado: CARLOS JULIO SANDOVAL

INFORME DE SECRETARÍA.- *Viernes Veinticuatro (24) de Julio de 2020.* Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, con escrito presentado en términos por la apoderada de la parte demandante subsanando el escrito de demanda; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

Inirida, Viernes Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Subsanada la demanda en los términos previstos, y verificados los documentos acompañados con la demanda, reunidos como se encuentran los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días el señor **CARLOS JULIO SANDOVAL C.C. 19.016.224**, paguen a favor del señor **OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY C.C. 94.302.557**, la siguiente suma de dinero:

1. **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, por concepto de capital adeudado, en título valor- Letra de Cambio con fecha de creación del 08 de Enero del 2018 título valor aportado en digital.
2. Por los intereses moratorios, desde la fecha de exigibilidad, esto es, el día - (08) de Febrero de 2018, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma mencionada en el numeral primero y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Atendiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, y lo manifestado por la apoderada en el escrito de subsanación, quien afirma bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de correo electrónico del demandado, habiendo agotado todos los recursos para su búsqueda, se procede a realizar la notificación del presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 del C. G. del Proceso.

Se reconoce Personería Jurídica a la Abg. **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la solicitud de embargo y retención regulada en el artículo 298 y 599 del Código General del Proceso, se Decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario, prestaciones y /o honorarios que el demandado el señor **CARLOS JULIO SANDOVAL**, haya de recibir y los devengados que faltaren por pagar por su vinculación laboral con **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

En consecuencia, Oficiase al pagador y/o tesorero con el objeto del cabal cumplimiento de la anterior medida. Cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Límitese la medida cautelar en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Inirida, 03 de Agosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 24

MARIA ALEJANDRA ROBLEDOMAYORGA
Secretaria.